



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-1472 -18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. LA UNA DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las once y diecisiete minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, por la señora **ROSA AURA MARTÍNEZ ZELAYA**, portadora de cédula de identidad ciudadana número 291-240877-0001X, quien actúa en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal de Larreynaga, Departamento de León, por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en contra de la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y veinticuatro minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el código **RDP-CGR-669-18**, la que en su Resuelve **Segundo** estableció Responsabilidad Administrativa en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 7, literal e) y 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral, 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Resultado de lo anterior en el Resuelve **Tercero** de la misma Resolución se le impuso como sanción administrativa multa de **un (1) mes de salario**. La precitada Resolución Administrativa se derivó del Proceso Administrativo de Verificación de la Veracidad de su Declaración Patrimonial presentada el veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que la referida Resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho de referencia **DGJ-DP-090-(95)-06-2018**. La recurrente manifiesta su petición en un (1) folio que contienen sus alegatos, y adjuntó dos (2) folios como documentación adicional consistente en fotocopia simple de constancia emitida por AVANZ y carta de remisión de dicha constancia aclarando la inconsistencia notificada con el sello de recibido de la Delegación Occidente de la Contraloría General de la República en fecha 14 de mayo del 2018; y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que para la admisibilidad del Recurso de Revisión, el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Superior de Control y Fiscalización, establece un término de quince (15) días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-1472 -18

hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto. Basado en ello y previo a cualquier análisis de fondo de su Recurso de Revisión, se debe examinar si la recurrente cumplió con el elemento de la temporalidad para ejercer su derecho, siendo que la fecha de notificación de la Resolución Administrativa es del treinta de octubre del año dos mil dieciocho, y la fecha de interposición del recurso de revisión, lo hizo el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, lo hizo en el octavo día del término establecido, por lo que se cumplió con el plazo señalado, de tal manera, que corresponde ahora estudiar y analizar lo esgrimido por la recurrente, y expresó que la Resolución Administrativa RDP-CGR-669-18 se le establece Responsabilidad Administrativa con una multa de un (1) mes de salario porque supuestamente no hizo uso de su derecho al no presentar documentos ni de manera personal ni por medio de apoderado en el plazo otorgado para aclarar la inconsistencia en su declaración patrimonial de CESE, relacionada a la existencia de la cuenta en dólares No. 363557440103 en el Banco PROCREDIT. Que atendiendo a la solicitud de aclaración de la referida inconsistencia notificada el dos de mayo del presente año, hizo uso de su derecho dentro del término establecido presentándose a la Delegación de Occidente de este Ente Fiscalizador a fin de presentar escrito, aclarando que la referida cuenta no era en dólares sino que en córdobas y que no la declaró por no recordar la existencia de esa cuenta, ya que la había aperturado en el año dos mil diez porque así lo estableció el banco para efectos de depósito de pagos de un crédito solicitado en esa fecha y desde entonces no ha tenido ningún movimiento.

II

Que ante lo alegado por la recurrente y con la documentación presentada en la que se observa que efectivamente hizo uso de su derecho en el tiempo establecido contestando la inconsistencia encontrada en su declaración patrimonial de CESE, corresponde ahora en esta etapa del proceso del Recurso de Revisión analizar y examinar lo esgrimido en la contestación de la inconsistencia para determinar si existe mérito suficiente para revocar la Resolución Administrativa impugnada. Que según versión de la recurrente, posee una cuenta de ahorro en córdobas y está relacionada con un préstamo, que hizo en PROCREDIT, ante tal situación y al revisar su declaración de probidad y la documentación adjunta a su escrito de recurso, se evidencia que dicha documentación de la cuenta de ahorro está relacionada con el crédito antes mencionado, por lo tanto se desvanece la inconsistencia y se concluye que su recurso deberá declararse con Ha Lugar.

POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-1472 -18

de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por la señora **ROSA AURA MARTÍNEZ ZELAYA**, en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal de Larreynaga, Departamento de León, en contra de la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y veinticuatro minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RDP-CGR-669-18**.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la Máxima Autoridad Administrativa para su debido conocimiento y demás efectos legales.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VAML/IUB/LARJ
c: Dirección General Jurídica
Expediente